

Santiago, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

A los escritos folio N°71.806-2019, 71.817-2019 y 71.852-2019: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que en estos autos ingreso Corte N° 7.073-2019, caratulados "Comunidad Agrícola La Dormida con Servicio de Evaluación Ambiental" sobre reclamación del artículo 17 N° 8 de la Ley N° 20.600, el reclamado dedujo recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago que acogiendo la referida acción declaró admisible la solicitud y ordenó a la Administración tramitar el requerimiento de invalidación interpuesto por la actora y dar curso al procedimiento pertinente.

Segundo: Que el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil, en lo que interesa, dispone que el recurso de casación en el fondo tiene lugar contra de las sentencias definitivas inapelables, siempre que se hayan emitido con infracción de ley que haya influido substancialmente en lo dispositivo de lo resuelto.

Tercero: Que, la resolución que ordenó a la Administración tramitar la solicitud de invalidación deducida por la reclamante, claramente, no comparte la naturaleza jurídica de las resoluciones que hacen procedente el recurso en estudio, toda vez que no es una sentencia definitiva.



Cuarto: Que, por lo razonado, al no cumplir la resolución impugnada la naturaleza jurídica establecida en el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil, éste no podrá ser admitido a tramitación.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil, se **declara inadmisibile** el recurso de casación en el fondo interpuesto en lo principal de la presentación de fojas 232 en contra de la sentencia de treinta y uno de enero, escrita a fojas 196 y siguientes.

Registres y devuélvase

Rol N° 7.073-2019.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Carlos Ramon Aranguiz Z., Angela Vivanco M. y Abogado Integrante Alvaro Quintanilla P. Santiago, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a siete de noviembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

